

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA – ATLANTICO (REPARTO)
E.S.D.

ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.672.659, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 34.593 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Barranquilla, representante legal de Tecnijuridica S.A.S. -NIT. 800.166.594-8, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se adjunta, sociedad comercial **prestadora de servicios jurídicos**, domiciliada en Barranquilla que actúa como apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder otorgado por la Señora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.305.084 de Barranquilla - Atlántico, en su condición de apoderada general de la mencionada Entidad, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, respetuosamente concurre ante usted con el propósito de presentar Demanda Ejecutiva Singular de **mayor cuantía** en contra de **Asociación de Palmeros de Becerril Cuatro – Aspalbe 4-**, identificada con NIT: 900.538.204-0, con domicilio en Becerril – Cesar, representada legalmente por José De La Rosa Contreras Amaris mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 84.044.843, vecino de Tamalameque - Cesar; y contra: **Edilberto Antonio Redondo Caballero**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 72.156.923, vecino de Barranquilla – Atlántico, **Agustín Bautista Zambrano Rada**, identificado con cédula de ciudadanía 12.708.455, vecino de Bosconia – Cesar, **Elvis Enrique Contreras Amaris**, identificado con cédula de ciudadanía 6.794.716, vecino de Tamalameque - Cesar, **José de la Rosa Contreras Amaris**, identificado con cédula de ciudadanía 84.044.843, con domicilio en Tamalameque - Cesar, **Rosa Guerra Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 26.992.428, vecina de Becerril – Cesar, **Luis Guillermo Díaz Caballero**, identificado con cédula de ciudadanía 18.959.688, vecino de Agustín Codazzi - Cesar, **Dilbert Manotas Galvis**, identificado con cédula de ciudadanía 73.147.169, vecino de Becerril - Cesar, **Eder José Marrugo Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía 77.152.110, Vecino de Agustín Codazzi - Cesar, **Héctor Manuel Ospino Amaris**, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.885.453, vecino de Bosconia – Cesar, **Héctor Antonio Ospino Flores**, identificado con cédula de ciudadanía 12.541.715, vecino de Santa Marta – Magdalena, **Javier Alfonso Palmera Guasca**, identificado con cédula de ciudadanía 15.173.806, vecino de Becerril – Cesar, **Oscar Emilio Rincón Casadiego**, identificado con cédula de ciudadanía 6.795.971, vecino de Pailitas - Cesar, **Nemias Rodríguez Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía 77.028.060, vecino de Tamalameque – Cesar, **Martha Liliana Suarez González**, identificada con cédula de ciudadanía 63.481.782, domiciliada en Pailitas - Cesar y **Carlos Mario Peláez Dangond**, identificado con cédula de ciudadanía 8.711.095, con domicilio en Barranquilla, para que, con fundamento en los hechos y las pretensiones de la demanda, se libre mandamiento de pago en su contra.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., Nit. 800.037.800-8, con domicilio social principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por la Señora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.305.084 de Barranquilla - Atlántico.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: antonioatencia@tecnijuridica.com

Barranquilla – Colombia

Demandada: Asociación de Palmeros de Becerril Cuatro – Aspalbe 4-, identificada con NIT: 900.538.204-0, con domicilio en Becerril – Cesar, representada legalmente por José De La Rosa Contreras Amaris, identificado con cédula de ciudadanía 84.044.843, vecino de Tamalameque - Cesar; y contra: **Edilberto Antonio Redondo Caballero**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 72.156.923, vecino de Barranquilla – Atlántico, **Agustín Bautista Zambrano Rada**, identificado con cédula de ciudadanía 12.708.455, vecino de Bosconia – Cesar, **Elvis Enrique Contreras Amaris**, identificado con cédula de ciudadanía 6.794.716, vecino de Tamalameque - Cesar, **José de la Rosa Contreras Amaris**, identificado con cédula de ciudadanía 84.044.843, vecino de Tamalameque - Cesar, **Rosa Guerra Morales**, identificada con cédula de ciudadanía 26.992.428, vecina de Becerril – Cesar, **Luis Guillermo Díaz Caballero**, identificado con cédula de ciudadanía 18.959.688, vecino de Agustín Codazzi - Cesar, **Dilbert Manotas Galvis**, identificado con cédula de ciudadanía 73.147.169, domiciliado en Becerril - Cesar, **Eder José Marrugo Gómez**, identificado con cédula de ciudadanía 77.152.110, Vecino de Agustín Codazzi - Cesar **Héctor Manuel Ospino Amaris**, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.885.453, vecino de Bosconia – Cesar, **Héctor Antonio Ospino Flores**, identificado con cédula de ciudadanía 12.541.715, vecino de Santa Marta – Magdalena, **Javier Alfonso Palmera Guasca**, identificado con cédula de ciudadanía 15.173.806, vecino de Becerril – Cesar, **Oscar Emilio Rincón Casadiego**, identificado con cédula de ciudadanía 6.795.971, vecino de Pailitas – Cesar, **Nemias Rodríguez Mejía**, identificado con cédula de ciudadanía 77.028.060, vecino de Tamalameque – Cesar, **Martha Liliana Suarez González**, identificada con cédula de ciudadanía 63.481.782, con domicilio en Pailitas - Cesar y **Carlos Mario Peláez Dangond**, identificado con cédula de ciudadanía 8.711.095, con domicilio en Barranquilla.

APLICACIÓN DEL ARTICULO 6 DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

A la presente demanda no se aplica la obligación legal de enviar por correo electrónico **ni por medio físico** la demanda y sus anexos a la parte demandada, teniendo en cuenta que se están solicitando medidas cautelares previas, así lo consagra el artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, cuyo aparte pertinente me permito transcribir:

"Salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

HECHOS

1. **Asociación de Palmeros de Becerril Cuatro**, a través de su representante legal y **Edilberto Antonio Redondo Caballero**, actuando en nombre propio, suscribieron en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con espacios en blanco y las respectivas cartas de instrucciones para ser llenados en legal forma, los pagarés: No. 016106100002514 de fecha 22 de Septiembre de 2015, 016106100002156 de fecha 10 de junio de 2014 y 016106100002256 de fecha 28 de octubre de 2014.
2. El plazo para pagar la obligación por la Demandada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., garantizada mediante el pagaré No. 016106100002514 se declaró vencido desde el 31 de julio de 2019 por la Demandante, de acuerdo con la

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99
Cels. 3008369124 - 3017065375
E-mail: antonioatencia@tecnijuridica.com
Barranquilla – Colombia

autorización expresa impartida por la parte DEMANDADA en la carta de instrucciones suscrita el 22 de septiembre de 2015 correspondiente al pagaré 016106100002514.

3. El plazo para pagar la obligación por la Demandada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., garantizada mediante el pagaré No. 016106100002156, se declaró vencido desde el 31 de julio de 2019 por la Demandante, de acuerdo con la autorización expresa impartida por la parte DEMANDADA en la carta de instrucciones suscrita el 10 de junio de 2014 correspondiente al pagaré 016106100002156.
4. El plazo para pagar la obligación por la Demandada al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., garantizada mediante el pagaré No. 016106100002256, se declaró vencido desde el 31 de julio de 2019 por la Demandante, de acuerdo con la autorización expresa impartida por la parte DEMANDADA en la carta de instrucciones suscrita el 28 de octubre de 2014 correspondiente al pagaré 016106100002256.
5. Las personas que se indican a continuación suscribieron, contrato de fianza con la Asociación de Palmeros de Becerril Cuatro – Aspalbe 4, mediante el cual, cada uno de ellos respaldó o afianzó la obligación adquirida por la Asociación de Palmeros de Becerril Cuatro -Aspalbe 4- con el Banco Agrario de Colombia S.A., por la suma determinada en cada contrato de fianza más intereses corrientes y moratorios, así:

Agustín Bautista Zambrano Rada	\$ 89.720.000, 00
Elvis Enrique Contreras Amaris	\$ 107.664.000, 00
José de la Rosa Contreras Amaris	\$ 116.636.000, 00
Rosa Guerra Morales	\$ 71.776.000, 00
Luis Guillermo Díaz Caballero	\$ 116.636.000, 00
Dilbert Manotas Galvis	\$ 89.720.000, 00
Eder José Marrugo Gómez	\$ 107.664.000, 00
Héctor Manuel Ospino Amaris	\$ 116.636.000, 00
Héctor Antonio Ospino Flores	\$ 116.636.000, 00
Javier Alfonso Palmera Guasca	\$ 71.776.000, 00
Oscar Emilio Rincón Casadiego	\$ 107.664.000, 00
Nemias Rodríguez Mejía	\$ 116.636.000, 00
Martha Liliana Suarez González	\$ 116.636.000, 00
Carlos Mario Peláez Dangond	\$ 713.720.000, 00

6. Se pactaron intereses moratorios a la tasa más alta permitida por las normas legales por cada día de retardo.
7. La Demandante ha realizado todas las gestiones necesarias para obtener el pago de las obligaciones, con resultados negativos.
8. Los demandados renunciaron a todos los requerimientos legales, según se establece en los citados Pagarés y en los contratos de fianza, deduciéndose una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

DECLARACIÓN DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Bajo la gravedad del juramento, declaro y afirmo que, en mi poder reposan los siguientes documentos: 1) Original del pagaré No. 016106100002514, con vencimiento desde el 31 de julio de 2019, suscrito por la parte demandada a favor de la Demandante y la correspondiente carta de instrucciones 2) Original del pagaré No. 016106100002156, con vencimiento desde el 31 de julio de 2019, suscrito por la parte demandada a favor de la Demandante y la correspondiente carta de instrucciones. 3) Original del pagaré No. 016106100002256, con vencimiento desde el 31 de julio de 2019, suscrito por la parte demandada a favor de la Demandante y la correspondiente carta de instrucciones.

Documentos que no se aportaron en original debido a la imposibilidad legal de presentar esta demanda de forma física y presencial, en cumplimiento de lo ordenado por el **Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 – INC. 2.-**

Por lo anterior, los documentos citados se mantendrán bajo la custodia del suscrito **a disposición del señor Juez** para los fines del proceso y por el tiempo que dure su trámite.

PRETENSIONES

1. Respetuosamente solicito señor juez, librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de **Asociación de Palmeros de Becerril Cuatro – Aspalbe 4-, Edilberto Antonio Redondo Caballero, Agustín Bautista Zambrano Rada, Elvis Enrique Contreras Amaris, José de la Rosa Contreras Amaris, Rosa Guerra Morales, Luis Guillermo Díaz Caballero, Dilbert Manotas Galvis, Eder José Marrugo Gómez, Héctor Manuel Ospino Amaris, Héctor Antonio Ospino Flores, Javier Alfonso Palmera Guasca, Oscar Emilio Rincón Casadiego, Nemias Rodríguez Mejía, Martha Liliana Suárez González, y Carlos Mario Peláez Dangond**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a) La suma de **\$479.842.225**, por concepto de **capital del pagaré 016106100002514**. Más la suma que arroje la liquidación de los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 01 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
 - b) La suma de **\$72.583.089**, por concepto de **intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 016106100002514**, liquidados desde el 31 de julio de 2018, hasta el 31 de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.
 - c) La suma de **\$1.606.729.304** por concepto de **capital del pagaré 016106100002156**. Más la suma que arroje la liquidación de los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 01 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

- 5
- d) La suma de \$243.041.086, por concepto de **intereses remuneratorios o de plazo del pagaré** 016106100002156, liquidados desde el 31 de julio de 2018, hasta el 31 de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- e) La suma de \$798.749.102, por concepto de **capital del pagaré** 016106100002256. Más la suma que arroje la liquidación de los **intereses moratorios** a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 01 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- f) La suma de \$120.822.384, por concepto de **intereses remuneratorios o de plazo del pagaré** 016106100002256, liquidados desde el 31 de julio de 2018, hasta el 31 de julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación.
2. Solicito al despacho precisar en el mandamiento de pago que, los demandados en condición de fiadores, cada uno debe pagar la suma de dinero que a continuación se indica, más los intereses moratorios liquidados a partir del vencimiento de los pagarés:

Agustín Bautista Zambrano Rada	\$ 89.720.000, 00
Elvis Enrique Contreras Amaris	\$ 107.664.000, 00
José de la Rosa Contreras Amaris	\$ 116.636.000, 00
Rosa Guerra Morales	\$ 71.776.000, 00
Luis Guillermo Díaz Caballero	\$ 116.636.000, 00
Dilbert Manotas Galvis	\$ 89.720.000, 00
Eder José Marrugo Gómez	\$ 107.664.000, 00
Héctor Manuel Ospino Amaris	\$ 116.636.000, 00
Héctor Antonio Ospino Flores	\$ 116.636.000, 00
Javier Alfonso Palmera Guasca	\$ 71.776.000, 00
Oscar Emilio Rincón Casadiego	\$ 107.664.000, 00
Nemias Rodríguez Mejía	\$ 116.636.000, 00
Martha Liliana Suarez González	\$ 116.636.000, 00
Carlos Mario Peláez Dangond	\$ 713.720.000, 00

3. Condenar en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso; Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso Ejecutivo de mayor Cuantía, regulado a partir del artículo 422 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor Juez, debido a la naturaleza de los hechos, por la cuantía que la estimo en la suma de \$3.321.767.190, es decir, se trata de un asunto de mayor

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99
Cels. 3008369124 - 3017065375
E-mail: antonioatencia@tecnijuridica.com
Barranquilla – Colombia

cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación que se estableció por las partes en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, lo anterior de acuerdo con el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 3, que reza:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

Además, debido que dos de las personas demandadas se encuentran domiciliadas en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA

Mi mandante desconoce que documentos tiene en su poder la parte demandada que pueda aportar al proceso como pruebas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito aportar para que se tengan como tales, los siguientes documentos:

1. Poder otorgado por Banco Agrario de Colombia S.A.
2. Original del pagaré No. 016106100002514 de fecha 22 de Septiembre de 2015 (4 folios).
3. Original de la Carta de Instrucciones del pagaré No. 016106100002514 de fecha 22 de Septiembre de 2015. (2 folios).
4. Original del pagaré No. 016106100002156 de fecha 10 de junio de 2014. (5 folios).
5. Original de la Carta de Instrucciones del pagaré No. 016106100002156 de fecha 10 de junio de 2014. (2 folios).
6. Original del pagaré No. 016106100002256 de fecha 28 de octubre de 2014. (4 folios).
7. Original de la Carta de Instrucciones del pagaré No. 016106100002256 de fecha 28 de octubre de 2014. (3 folios).
8. Contratos de fianza suscritos entre la asociación de palmeros de becerril cuatro y **Agustín Bautista Zambrano Rada, Elvis Enrique Contreras Amaris, José de la Rosa Contreras Amaris, Rosa Guerra Morales, Luis Guillermo Díaz Caballero, Dilbert Manotas Galvis, Eder José Marrugo Gómez, Héctor Manuel Ospino Amaris, Héctor Antonio Ospino Flores, Javier Alfonso Palmera Guasca, Oscar Emilio Rincón Casadiego, Nemias Rodríguez Mejía, Martha Liliana Suarez González, y Carlos Mario Peláez Dangond.**
9. Tabla de amortización de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

10. Estado de endeudamiento consolidado de las obligaciones a cargo de la parte demandada.
11. Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
12. Certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
13. Certificado de existencia y representación legal de FINAGRO, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Escritura pública 271 del 03 de febrero de 2017 otorgada en la notaría primera de Bogotá D.C., con constancia de vigencia.
15. Certificación laboral de Vianney Serrano Salazar.
16. Certificado de existencia y representación legal de **Asociación de Palmeros de Becerril Cuatro – Aspalbe 4-**.
17. Certificado de existencia y representación legal de Tecnijuridica S.A.S.
18. Escrito de medidas previas.

NOTIFICACIONES

La demandada Asociación de Palmeros de Becerril Cuatro – Aspalbe 4-, puede ser notificada en la Calle 8 No. 5 – 87 Ap 1 Barrio Centro de Becerril - Cesar.

Teléfono Móvil de la parte Demandada: 3215408194.

Dirección electrónica de la parte demandada: directorplanta@palmariguani.com

El demandado Edilberto Antonio Redondo Caballero puede ser notificado en la Carrera 52C No. 94 – 40 Ap 105 de Barranquilla.

Teléfono fijo celular de la parte Demandada: 3008786 y 3215408194

Dirección electrónica de la parte demandada: directorplanta@palmariguani.com

El demandado Carlos Mario Peláez Dangond, puede ser notificado en la Calle 68 No. 50 – 97 de Barranquilla.

Teléfono Móvil de la parte Demandada: 3215408194.

Dirección electrónica de la parte demandada: directorplanta@palmariguani.com

Los demandados: Agustín Bautista Zambrano Rada, Elvis Enrique Contreras Amaris, José de la Rosa Contreras Amaris, Rosa Guerra Morales, Luis Guillermo Díaz Caballero, Dilbert Manotas Galvis, Eder José Marrugo Gómez, Héctor Manuel Ospino Amaris, Héctor Antonio Ospino Flores, Javier Alfonso Palmera Guasca, Oscar Emilio Rincón

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: antonioatencia@tecnijuridica.com

Barranquilla – Colombia

TECNIJURIDICA

S.A.S.

Casadiego, Nemias Rodríguez Mejía, Martha Liliana Suarez González, pueden ser notificados en la Calle 8 No. 5 – 87 Ap 1 Barrio Centro de Becerril – Cesar.

Teléfono Móvil de la parte Demandada: 3215408194.

Dirección electrónica de la parte demandada: directorplanta@palmariguani.com

La sociedad demandante, a través de la Señora ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.305.084 de Barranquilla - Atlántico, en su condición de apoderado general o quien haga sus veces, en la Carrera 8 No. 15 – 43, piso 12 de Bogotá.

Correos electrónico:

notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

Teléfono: 5948500.

El Suscrito en los siguientes canales:

Correo electrónico: procesos@tecnijuridica.com.co

Celulares: 3008369124 – 3017065375.

Teléfono fijo: 3605296 – 3605297 de Barranquilla.

Dirección fija: Carrera 60 No. 64 – 49 de Barranquilla.

AUTORIZACION

Manifiesto que los señores Jaime Rafael Silva Gaona, identificado con cédula de ciudadanía 72.314.261, Brayan José Masco Galván, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.890.461, Tania Paola Camacho Reales, identificada con cédula de ciudadanía 1.045.701.447, María José Coba Mozo, identificada con cédula de ciudadanía 1.143.448.605 y Luis Gabriel Díaz Hernández, Identificado con cédula de ciudadanía 72.234.070 y tarjeta profesional 199.496 C.S.J., están adscritos a mi oficina como dependientes judiciales los cuatro primeros, y el señor Díaz Hernández, como abogado. En tal virtud, muy respetuosamente solicito a ustedes les sea permitido acceso a la información y al expediente en el cual me desempeño como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de que obtengan copia de los autos proferidos, retiren oficios, retiren la demanda, notificaciones, y en general realicen cualquier actuación en representación de la parte que apodero.

Señor Juez.

Antonio Luis Atencia Pallares.

C.C. No. 8.672.659 de Barranquilla.

T.P. No. 34.593 del C. S. de la J.

Apoderado especial del Banco Agrario de Colombia S.A.

Carrera 60 No. 64 – 49 Tels. 3605296/97/99

Cels. 3008369124 - 3017065375

E-mail: antonioatencia@tecnijuridica.com

Barranquilla – Colombia